

Concejo Provincial de Puno

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 016-2024-CMPP

Puno, 24 de abril de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del 2024, el Dictamen N° 01-2024-COT y DE, del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA: "LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE PUNO", COLOFAR-PUNO Y APRUEBA SU REGLAMENTO INTERNO, emitido por la Comisión Ordinaria de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación, y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

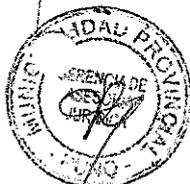
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de este órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 4.4) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido, entre otras, el "Fomento de la Artesanía", disposición concordante con el numeral 3.3) del artículo 86° de la citada Ley N° 27972, que establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, prescribe que el Estado reconoce a la Artesanía como una actividad económica cultural; asimismo, en el artículo 9° del mismo cuerpo normativo, se regula el rol promotor del Estado para promover y facilitar el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía;

Que, el artículo 12° de la citada Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo CONAFAR, el cual reemplaza al Comité Consultivo de Artesanía; por otro lado, dicho articulado legal ha previsto, que





Concejo Provincial de Puno



las municipalidades distritales deben contar con un Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR), como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones deben ser establecidas por norma local con rango de Ley;



Que, el numeral 12.4) del artículo 12° de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local";

Que, el literal h) del artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, define que el COLOFAR es el Consejo Local de Fomento Artesanal;

Que mediante Informe N° 008-2023-MPP/GTDE-SGPEDER/GCC de fecha 17 de mayo de 2023, el Ing. Edgar Mamani Quispe - Sub Gerente de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico Rural, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la creación y el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR de la Provincia de Puno, que permitirá coordinar trabajos entre los sectores públicos y privados, y promover el desarrollo de la artesanía en sus diversas modalidades, realizando el desarrollo económico del sector artesanía del distrito y provincia de Puno;

Que, con Informe N° 089-2023-MPP/GTDE de fecha 29 de agosto de 2023, la Lic. Rocio Ibelize E. Arizabal Mendoza - Gerente de Turismo y Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 008-2023-MPP/GTDE-SGPEDER/GCC, con el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la creación y el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR de la Provincia de Puno;

Que, mediante Informe N° 255-2023/MPP/GAJ de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica realizó observaciones respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la creación y el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR de la Provincia de Puno, observaciones que fueron levantadas mediante Informe N° 203-2023-MPP/GTDE/SKPEDER/ECC de fecha 12 de diciembre de 2023, por el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico;

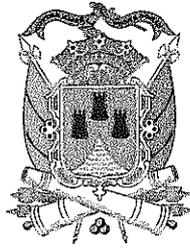
Que, mediante Opinión Legal N° 50-2024-MPP/GAJ del 11 de marzo de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable indicando que: "ES VIABLE, la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "APRUEBA LA CREACIÓN Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL – COLOFAR DE LA PROVINCIA DE PUNO", ello por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal. En consecuencia, sea sometido a Sesión de Concejo para su debate, discusión y posible aprobación de los señores Regidores; de conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...);

Que mediante Dictamen N° 01-2024-COTyDE de fecha 04 de abril de 2024. la Comisión Ordinaria de Turismo y Desarrollo Económico, DICTAMINA que es: "viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "APRUEBA LA CREACIÓN Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL – COLOFAR DE LA PROVINCIA DE PUNO"

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de abril de 2024, después de un amplio debate se Aprobó por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE PUNO – COLOFAR PUNO Y APRUEBA SU REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la creación del CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE PUNO (COLOFAR-PUNO), como órgano de coordinación entre el sector público y privado



Concejo Provincial de Puno

relativo a actividades artesanales, el cual tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel local dentro de su jurisdicción de la Provincia de Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR**, el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno (COLOFAR-PUNO), que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el que rige su organización, competencias, funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus miembros y que consta de (05) títulos, veintidós (22) artículos y tres (03) disposiciones finales.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que, por tratarse de una instancia de coordinación y consultiva, el COLOFAR PUNO, no se le asignará presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - **DAR CUENTA**, a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico Rural, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico y demás oficinas pertinentes para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la Región Puno y a la Oficina de Tecnología e Informática su publicación en el portal institucional <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

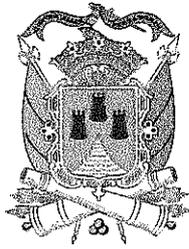
Artículo Sexto. - **ESTABLECER**, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE





Concejo Provincial de Puno



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE PUNO - COLOFAR PUNO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - MARCO LEGAL

En el presente reglamento interno del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno-COLOFAR-PUNO, se sustenta en las siguientes bases legales:

- La Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29073 Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y su Modificatoria.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y sus modificatorias.
- Ley N° 31103 Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible.
- Otras disposiciones legales concordantes, pertinentes o que sean de aplicación supletoria.

Artículo 2° -OBJETIVO

El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad y funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR PUNO y establece las competencias, atribuciones deberes y derechos de sus miembros.

Artículo 3° - NATURALEZA Y COMPETENCIA

EL Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR PUNO es un órgano de coordinación entre el sector público y privado vinculado a la actividad artesanal, y como tal, no ejerce funciones ni actos de gobierno. Posee carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel local y se rige conforme lo establecido en el presente Reglamento.

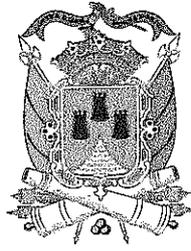
TÍTULO II DE SU COMPOSICIÓN

Artículo 4° - COMPOSICIÓN

EL Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR PUNO está integrado por treinta y siete (37) representantes según se detalla:

- PRESIDENTE: Es presidida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, pudiendo delegar su cargo a un funcionario servidor público de la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Acto Administrativo.
- SECRETARA TECNICA: A cargo del Sub Gerente de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico Rural.
- MIEMBROS:
 - Un (01) representante del DIRCETUR PUNO
 - Un (01) representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno.
 - Un (01) representante de la Dirección Regional de Educación Puno.
 - Un (01) representante de la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO)
 - Un (01) representante del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Puno (CITE TEXTIL CAMELIDOS PUNO).





Concejo Provincial de Puno



- Un (01) representante del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Puno (CITE CAMELIDOS SUDAMERICANOS PUNO).

- Un (01) representante de las Instituciones Privadas locales vinculadas con el sector artesanía.

- Catorce (14) representantes de las 14 Municipalidades Distritales debidamente reconocidos por su autoridad Municipal: un (01) representante del distrito de Acora, un (01) representante del distrito de Amantani, un (01) representante del distrito de Atuncolla, un (01) representante del distrito de Capachica, un (01) representante del distrito de Chucuito, un (01) representante del distrito de Coata, un (01) representante del distrito de Huata, un (01) representante del distrito de Mañazo, un (01) representante del distrito de Paucarcolla, un (01) representante del distrito de Pichacani, un (01) representante del distrito de Plateria, un (01) representante del distrito de San Antonio, un (01) representante del distrito de Tiquillaca, un (01) representante del distrito de Vilque.

- Quince (15) representantes de los artesanos de la provincia de Puno que estén debidamente registrados en el RNA, un (01) representante del distrito de Puno, un (01) representante del distrito de Acora, un (01) representante del distrito de Amantani, un (01) representante del distrito de Atuncolla, un (01) representante del distrito de Capachica, un (01) representante del distrito de Chucuito, un (01) representante del distrito de Coata, un (01) representante del distrito de Paucarcolla, un (01) representante del distrito de Mañazo, un (01) representante del distrito de Pichacani, un (01) representante del distrito de Plateria, un (01) representante del distrito de San Antonio, un (01) representante del distrito de Tiquillaca, un (01) representante del distrito de Vilque. Los representantes deben estar debidamente registrados en el Registro Nacional de Artesanos RNA.

Artículo 5°. - SECRETARÍA TÉCNICA

El Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de la Provincia de Puno - COLOFAR PUNO contará con una Secretaría Técnica, quien brindará apoyo técnico al COLOFAR PUNO y estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico Rural.

Artículo 6°. - SUB COMISIONES DE TRABAJO

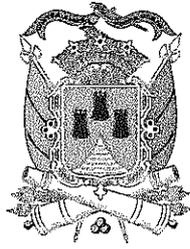
Serán conformadas por el Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno-COLOFAR PUNO, en sesiones ordinarias, solo para tareas específicas.

TÍTULO III DE SUS FUNCIONES

Artículo 7°. - DEL CONSEJO LOCAL

Son Funciones de los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno-COLOFAR PUNO, las asignadas mediante la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal Ley N° 29073, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y sus modificatorias, tiene las siguientes funciones:

- Proponer la política artesanal de la provincia de Puno y las normas de acción y apoyo a dicha actividad, así como el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolas al progreso económico provincial.
- Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los artesanos de la Provincia de Puno.
- Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal en la Provincia de Puno, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno.
- Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad de la Provincia de Puno.
- Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad de sus productos artesanales.



Concejo Provincial de Puno



- f) Propiciar la articulación y asociatividad de los diversos agentes que intervienen en la actividad artesanal.
- g) Promover la organización de certámenes a nivel Distrital, Provincial Regional y Nacional para el fortalecimiento de la actividad artesanal.
- h) Fomentar la conciencia ciudadana promoviendo las condiciones adecuadas para el bienestar socioeconómico del sector artesanal.
- i) Identificar a los artesanos productores de La Provincia de Puno y orientarlos para su inclusión en el Registro Nacional del Artesano (RNA).
- j) Mantener una articulación permanente con el consejo Regional de Fomento Artesanal (COREFAR PUNO) y con el Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR), con el objetivo de formular propuestas y recomendaciones para el desarrollo del sector artesanal.
- k) Promover la Implementación de canales de Promoción para comercialización virtual.
- l) Otras que deriven de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Empresarial y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y sus modificatorias.

Artículo 8°.- DE LA PRESIDENCIA

Son funciones de la Presidencia del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar en la Secretaria Técnica dichas funciones.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Local de Fomento Artesanal.
- c) Concertar y coordinar las políticas necesarias de los artesanos.
- d) Canalizar las propuestas de convenios que sean presentadas por la secretaria técnica y/o comisiones técnicas, presentándolos al Consejo para su evaluación, aprobación y posterior implementación.
- e) Presentar y canalizar iniciativas legislativas y proyectos de desarrollo en la temática artesanal.
- f) Otras funciones que le corresponda en materia de su competencia y aquellas que le encargue el Consejo.

Artículo 9°.- DE LA SECRETARIA TECNICA:

Son funciones de la Secretaria Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanales, las siguientes funciones:

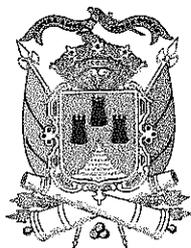
- a) Recepcionar y dar trámite a la documentación que ingresa y se genera, manteniendo informados a cada uno de los integrantes del Consejo Local de Fomento Artesanal – Puno.
- b) Llevar y actualizar el libro de actas, registrando todos los acuerdos y firmas de los asistentes integrantes del Consejo Local de Fomento Artesanal – Puno.
- c) Proporcionar asesoramiento técnico a los integrantes del Consejo Local de Fomento Artesanal-Puno.
- d) Coordinar la Formulación de perfiles y/o proyectos con entidades del Sector Público o privado, por encargo del Consejo Local de Fomento Artesanal – Puno.
- e) Coordinar la ejecución de actividades de apoyo en certámenes de posicionamiento en mercados en beneficio al sector.
- f) Convocar por encargo de la Presidencia, las sesiones del Consejo.
- g) Otras actividades que le sean encargadas en materia de su competencia.

Artículo 10°.- DE LAS SUB COMISIONES DE TRABAJO:

Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno- COLOFAR PUNO, podrá conformar Sub Comisiones de Trabajo a solicitud del Presidente o cuando así lo disponga el Pleno.

Las Sub Comisiones de trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integradas por lo menos de tres (03) consejeros, las comisiones se conducirán bajo los principios y el mandato de la asamblea, a la cual se deben y a quien informan el resultado de su trabajo.





Concejo Provincial de Puno



TÍTULO IV DE LA DURACIÓN DEL MANDATO, ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 11°. - DURACIÓN DEL MANDATO

Los miembros elegidos y/o designados para el Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno - COLOFAR PUNO, tienen un periodo de mandato de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y/o designación, pudiendo ser reelegidos previa aprobación de sus integrantes y por el mismo periodo.

En el caso de vacancia, renuncia, termino o abandono, serán reemplazados por el representante alterno, quién asumirá sus funciones hasta completar el periodo.

Artículo 12°. - ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR PUNO:

- Aprobar el plan de trabajo del COLOFAR PUNO.
- Formular la política artesanal provincial y proponer la normativa y acciones de apoyo a la referida actividad en la provincia de Puno.
- Articular iniciativas entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de proyectos y programas.
- Proponer modificaciones al presente reglamento cuando fuese necesario, cuya aprobación será realizada en las mismas condiciones del presente Reglamento.
- Otras atribuciones que se sustenten en el reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Empresarial y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y sus modificatorias.

Artículo 13°. - DEBERES

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR PUNO tienen los siguientes deberes:

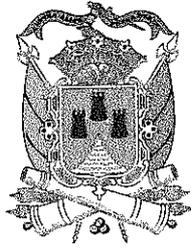
- Coordinar permanentemente con sus representados y los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno - COLOFAR PUNO, las propuestas y opiniones que se debatirán en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- Elevar las propuestas de sus representados ante la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno - COLOFAR PUNO.
- Participar en las sesiones programadas por el consejo y acatar los acuerdos válidamente adoptados.
- Presentar conjuntamente informes de balance de gestión, referido al cumplimiento de sus funciones ante las instituciones y organizaciones que representan.
- Otros deberes que se sustenten en el reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Empresarial y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y sus modificatorias.

Artículo 14°. - DE SUS DERECHOS

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR PUNO tienen los siguientes derechos:

- Presentar por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno - COLOFAR PUNO sus opiniones y propuestas, en forma individual o colectiva.





Concejo Provincial de Puno



- b) Solicitar información a las instituciones públicas y privadas integrantes del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno - COLOFAR PUNO, referente a los temas de su competencia.
- c) Participar en las comisiones de trabajo y otras que le encargue Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno - COLOFAR PUNO.
- d) Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos.
- e) Otros derechos que se sustenten en el Reglamento de la Ley N° 2973, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Empresarial t su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y sus modificatorias.



TÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 15°.- CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES

El Presidente de consejo o su representante, convoca y preside las sesiones del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno - COLOFAR PUNO, en caso de ausencia las sesiones serán presididas por el representante alterno o la Secretaria Técnica.

Artículo 16°.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las sesiones, en primera convocatoria, se realizarán con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presente.

Para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Puno - COLOFAR PUNO.

Artículo 17°.- CONVOCATORIA

1. La convocatoria a las sesiones ordinarias se haya realizado por escrito y/o virtual y fijándose la agenda a tratar, con una anticipación de no menos de tres (03) días hábiles.
2. La convocatoria a las sesiones ordinarias podrá prever simultáneamente la realización de dos sesiones denominadas en primera y segunda convocatoria, debiendo establecerse con una anticipación de menos de treinta (30) minutos entre la realización de ambas sesiones.
3. En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con mayoría simple del total de los asistentes.

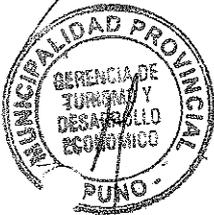
Artículo 18°.- DE LOS INVITADOS

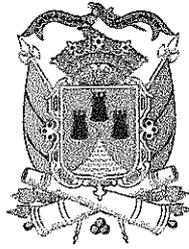
El presidente del consejo, con autorización del pleno del Consejo Local de Fomento Artesanal de la provincia de Puno – COLOFAR PUNO, podrá convocar a funcionarios, asesores, servidores o representantes de otras instituciones, que proporcionen datos, técnicos o legales que contribuyan a una acertada resolución de los asuntos a cargo del COLOFAR PUNO; los mismos que tendrán solo derecho a voz.

Artículo 19°.- TIPO DE SESIONES

El Consejo Local Fomento Artesanal de la provincia de Puno – COLOFAR PUNO, se consideran las siguientes:

- Sesiones Ordinarias





Concejo Provincial de Puno



- Sesiones Extraordinarias

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y una con motivo de la celebración del "Día del Artesano Peruano", y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente del COLOFAR PUNO o lo soliciten no menos del 30% de sus integrantes, y de ser estrictamente necesario podrán realizarse de manera virtual.



Artículo 20°. - DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Las sesiones ordinarias del Consejo Local de Fomento Artesanal de la provincia de Puno – COLOFAR PUNO, permiten la emisión de los máximos acuerdos que adopta dicho Consejo. La convocatoria a las sesiones se realizará por escrito y/o virtual, fijándose la agenda a tratar con una anticipación de no menor de tres (3) días hábiles. Sus acuerdos son válidos y de observancia obligatoria para todos sus miembros, a través de ellos se podrá atender los siguientes aspectos:



- Proponer la modificación del presente Reglamento.
- Modificar y dejar sin efecto sus propios acuerdos.
- Conformar sub comisiones para las tareas específicas.
- Convocar a las instituciones públicas y privadas para tratar temas vinculadas al sector artesanal en la Provincia de Puno.
- Delegar a sus representantes ante instancias y eventos, cuando las circunstancias lo requieran.
- Promover y proponer iniciativas, así como acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el presente Reglamento, sus acuerdos y el marco normativo referido a los artesanos.
- Resolver cualquier asunto que no esté contemplado en el presente Reglamento en el marco de sus atribuciones.
- Otros que se sustenten en la Ley N° 29073 Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Empresarial, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y sus modificatorias.



Artículo 21°. - DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

El Consejo Local de Fomento Artesanal de la provincia de Puno – COLOFAR PUNO, se reunirá y sesionará en forma extraordinaria para el tratamiento de asuntos de carácter especial o temas de interés general. La convocatoria se hará por escrito y/o virtual, válidamente notificado con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, indicando el punto de agenda.

Artículo 22°. - SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones que hubiesen sido suspendidas deberán ser continuadas en un lapso no menor de tres (03) días ni mayor de cinco (05) días, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información para una mejor apreciación de los temas en debate, cuyo caso el pleno fijara plazo.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

Segunda. - ENCARGAR a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico Rural, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, según sus competencias.



Concejo Provincial de Puno



Tercera. - En todo lo no previsto en el presente, se podrá aplicar de manera supletoria la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Empresarial, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y sus modificatorias.